

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO PLENARIO
JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

EXPEDIENTES:	TEE/JEC/115/2024, TEE/JEC/120/2024 TEE/RAP/033/2024 ACUMULADOS.	Y
PARTE ACTORA:	ANTONIO REYES GARCÍA Y OTRAS PERSONAS	
AUTORIDAD RESPONSABLE:	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.	
MAGISTRADA PONENTE:	DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.	
SECRETARIO INSTRUCTOR:	MTRO. YURI DOROTEO TOVAR	

Chilpancingo de los

Bravo, Guerrero, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTOS para acordar respecto del cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/JEC/115/2024, TEE/JEC/120/2024 y TEE/RAP/033/2024 ACUMULADOS**, de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

De lo narrado por la parte actora en sus demandas, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

A) Del acto impugnado.

1. Inicio del Proceso Electoral. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la Declaratoria del Inicio Formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

2. Registro de las planillas de candidaturas para Ayuntamientos, por el Partido de la Revolución Democrática. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas para los municipios en los que participa sin mediar coalición, así como la lista de regidurías para todos los ayuntamientos en los que postulará candidaturas.

3. Requerimientos. Los días diez y quince de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva notificó al Partido de la Revolución Democrática, los requerimientos para subsanar observaciones derivadas de la revisión a las solicitudes de registro de candidaturas que presentó.

4. Desahogo a requerimientos. Los días once y dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, el Partido de la Revolución Democrática a través de su representación ante este Consejo General, remitió la documentación e información que consideró necesaria para subsanar las observaciones notificadas.

5. Notificación del oficio 2242/2024. El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio 2244/2024, la Secretaría Ejecutiva notificó al Partido de la Revolución Democrática, el requerimiento con apercibimiento para que señalara las fórmulas de candidaturas que serían canceladas debido al incumplimiento de postulación de acción afirmativa de discapacidad, asimismo, para que señalara la o las fórmulas de candidaturas que serían canceladas debido al incumplimiento en las reglas de paridad en los ayuntamientos en donde se presentó el incumplimiento, apercibido que, de no cumplir con lo señalado, se procedería a realizar el sorteo de cancelación en términos del artículo 121 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

El mismo día, el Partido de la Revolución Democrática presentó un escrito a través de su representación ante el Consejo General, expuso los ajustes que consideró para cumplir con las reglas de paridad en sus diferentes vertientes.

6. Aprobación del acuerdo 005/CDE/19-04-2024 por el Consejo Distrital 10.

El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital Electoral 10, celebró la Primera Sesión Especial, en la que aprobó el acuerdo 005/CDE/19-04-2024, por el que se aprobó el registro de candidaturas de la planilla para la integración del Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, postulada por la Coalición Parcial Conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

7. Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales.

El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales emitió el Dictamen Técnico 066/DESNP/19-04-2024 y el Dictamen Técnico 066/DESNP/19-04-2024, por el que se verificó el cumplimiento de la adscripción calificada y la acreditación del vínculo comunitario indígena de la lista de regidurías de los ayuntamientos de Olinalá y San Luis Acatlán, Guerrero, registradas por el Partido de la Revolución Democrática.

3

8. Aprobación del acuerdo 099/SE/19-04-2024 por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el acuerdo 099/SE/19-04-2024 mediante el cual se aprueba, de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas sin mediar coalición, y listas de regidurías de representación proporcional para la integración de los ayuntamientos en los municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática.

B) Juicios Electorales ciudadanos y Recurso de apelación.

1. Interposición de los medios de impugnación. Con fecha veintisiete y veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, respectivamente, se presentaron ante la

Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dos juicios electorales ciudadanos y un recurso de apelación en contra del Acuerdo 099/SE/19-04-2024 mediante el cual se aprueba, de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas sin mediar coalición, y listas de regidurías de representación proporcional para la integración de los ayuntamientos en los municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, por parte de las ciudadanas y ciudadanos siguientes:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

No	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL MEDIO IMPUGNATIVO.	PARTE ACTORA	AUTORIDADES RESPONSABLES
1	<p>27 de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>21:23 minutos</p> <p>Oficialía de partes del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p>	<p>CC. Antonio Reyes García, Esteban García Navarrete, Cecilia Rosales Zacarias, Marcelina Zacarias Galindo, Mario García Rodríguez, José Armando Salgado Rodríguez, Juana Reyes Navarrete y Alma Cristina Mosso Guevara, integrantes de la planilla postulada al ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, por el Partido de la Revolución Democrática.</p>	<p>Consejo General del Instituto Electoral y De Participación Ciudadana Del Estado de Guerrero.</p>
2	<p>27 de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>23:45 minutos</p> <p>Oficialía de partes del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p>	<p>CC. Uriel Miranda Wenceslao, Ausencio Pantaleón Bautista, Luz Oliva Salgado Ascencio, Flora López García, Cristino Iturbide Ramírez, Rogelio Iturbide Aurelio, Norma Angélica Vázquez, Elizabeth Belinda Gasga López, Pedro López Santos, Aarón García López, María Guadalupe Domínguez Rentería, Rosario Nazario Lucia, integrantes de la planilla postulada al ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero.</p> <p>CC. Celia Rosales Sacarías y Marcelina Sacarías Galindo, integrantes de la planilla postula al ayuntamiento de Olinalá, Guerrero.</p>	<p>Consejo General del Instituto Electoral y De Participación Ciudadana Del Estado de Guerrero.</p>

3	<p>28 de abril de dos mil veinticuatro.</p> <p>00:08 minutos</p> <p>Oficialía de partes del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p>	Partido de la Revolución Democrática.	Consejo General del Instituto Electoral y De Participación Ciudadana Del Estado de Guerrero.
---	--	---------------------------------------	--

2. Recepción y turno a la Ponencia del medio de impugnación. Mediante acuerdos de fechas primero y dos de mayo de dos mil veinticuatro, la magistrada presidenta tuvo por recibidos los escrito de demanda de los medios de impugnación, ordenándose integrar los expedientes **TEE/JEC/115/2024, TEE/JEC/120/2024, y TEE/RAP/033/2024**, que fueron turnados mediante oficios con número PLE-677/2024, PLE-687/2024, y PLE-690/2024, de fecha primero y dos de mayo de la presente anualidad, a la Ponencia de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, Titular de la Ponencia III (Tercera).

3. Radicación de los expedientes. Mediante acuerdos de fecha dos y tres de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó la radicación de los expedientes con las claves alfanumérica **TEE/JEC/115/2024, TEE/JEC/120/2024, Y TEE/RAP/033/2024**, y se tuvieron por recibidos los medios de impugnación, para los efectos previstos en el Título Sexto de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

4. Resolución. Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, este Tribunal Electoral dictó sentencia en la que declaró fundados los agravios hechos valer por las actoras y revocó, para efectos, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 099/SE/19-04-2024, mediante el cual se aprueba, de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas sin mediar coalición, y listas de regidurías de representación proporcional para la integración de los ayuntamientos en los municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, para los efectos ordenados en la resolución.

5. Recepción de las constancias de cumplimiento de resolución y emisión de proyecto. Mediante acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el escrito de fecha quince de mayo de los corrientes, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual remite en vía de cumplimiento, las constancias atinentes; asimismo se ordenó emitir el proyecto que conforme a derecho corresponda, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y el integrante del Pleno del Tribunal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

6

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución emitida con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Resolutivos y efectos de la sentencia. El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio número TEE/JEC/115/2024, TEE/JEC/120/2024 y TEE/RAP/033/2024 acumulados, en el que se determinó revocar, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 099/SE/19-04-2024, por el que se aprueba, de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas sin mediar coalición, y listas de regidurías de representación proporcional para la integración de los ayuntamientos en los municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, para los efectos siguientes:

Efectos de la sentencia.

Al resultar **fundados** los agravios hechos valer por las y los actores en los medios de impugnación acumulados, así como al haberse revocado el acto impugnado, lo procedente es ordenar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de que:

a) Registre, dentro del plazo de doce horas, contadas a partir de que se le notifique el presente fallo, en el Acuerdo 099/SE/19-04-2024 controvertido, la lista de regidurías de los ayuntamientos de Olinalá y San Luis Acatlán.

Para lo cual verificará el cumplimiento del principio de paridad, incluyendo las diversas acciones afirmativas implementadas, en su caso, realizando los ajustes necesarios.

b) Cumplido con lo anterior, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, deberá notificar a este Tribunal Electoral, remitiendo las constancias atinentes al cumplimiento de lo mandatado, apercibido que, en caso de incumplir sin justa causa en el plazo legal concedido, se les aplicará, en lo individual, la medida de apremio prevista en el artículo 37, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación, consistente en una **multa de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**; equivalente a la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), a razón de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.)** el valor de la UMA .

A su vez, los puntos resolutivos fueron del tenor siguiente:

PRIMERO. PRIMERO. Se decreta la **acumulación** de los expedientes **TEE/RAP/033/2024 y TEE/JEC/120/2024** al diverso **TEE/JEC/115/2024**, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se **desecha** el recurso de apelación **TEE/RAP/033/2024**, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

TERCERO. Son **fundados** los agravios, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

CUARTO. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 099/SE/19-04-2024 mediante el cual se aprueba, de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas sin mediar coalición, y listas de regidurías de representación proporcional para la integración de los ayuntamientos en los municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en términos de las consideraciones expuestas y para los efectos ordenados en la presente resolución.

QUINTO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dar cumplimiento en tiempo y forma, a lo mandatado en los efectos de la presente sentencia.

SEXTO. Glóse copia certificada de esta sentencia a los expedientes **TEE/RAP/033/2024 y TEE/JEC/120/2024**, acumulados, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

TERCERO. Del cumplimiento de la sentencia. Con base en las constancias remitidas por la autoridad responsable Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del Secretario Ejecutivo, este Tribunal Electoral tiene por cumplida la resolución de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, en términos de las siguientes

consideraciones:

Con fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número 3312/2024, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, informó sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el expediente citado al rubro, remitiendo las constancias en copia certificada que lo acreditan, consistente en el Acuerdo 146/SE/15-05-2024, por el que se aprueban las listas de regidurías para los ayuntamientos de Olinalá y San Luis Acatlán, Guerrero, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

En ese sentido, se advierte del contenido de las documentales remitidas por la autoridad responsable, que mediante Acuerdo 146/SE/15-05-2024, se aprobó el registro de las listas de regiduría para los Ayuntamientos de los municipios de San Luis Acatlán y Olinalá, Guerrero, registrada por el Partido de la Revolución Democrática para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, canceladas mediante Acuerdo 099/SE/19-04-2024 del Consejo General.

Por lo que, ante la emisión del Acuerdo 146/SE/15-05-2024, lo procedente es tener por cumplida la sentencia dictada por este Tribunal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por **cumplida la resolución** de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, emitida en los expedientes número TEE/JEC/115/2024, TEE/JEC/120/2024 y TEE/RAP/033/2024 ACUMULADOS.

SENGUNDO: Glósesse copia certificada del presente acuerdo plenario al expediente acumulado TEE/JEC/120/2024 y TEE/RAP/033/2024, para debida constancia y efectos conducentes.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo plenario, **personalmente** a la parte actora, **por oficio** a la Autoridad Responsable Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las y el Magistrado integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

